

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 14 MAY 2021

(Incidente) LIQUIDACIÓN No. 1100131100042017 0893

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por el libelista, contra el auto adiado 6 de agosto de 2020, que abrió a pruebas el incidente de levantamiento de medida cautelar, de no ser porque revisada la actuación y los correo electrónicos que en relación con el asunto se encuentran descargados de la página web de la Rama Judicial, se puede constatar la veracidad de la información indicada, por lo que el Juzgado sin mayores razonamientos de fondo dispone:

REVOCAR el inciso primero del auto fustigado y fechado 6 de agosto de 2020, por lo expuesto. En consecuencia:

Téngase por descorrido el traslado concedido a la parte incidentada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas en la demanda principal, y a través de las medidas cautelares tomadas, junto con sus diligencias, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES:

No solicitó.

En firme este proveído vuelva el expediente al Despacho para proveer este trámite accesorio.

En los demás, se mantiene incólume la providencia atacada.

NOTIFÍQUESE, (4)

La Juez,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 14 MAY 2021

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042017 0893

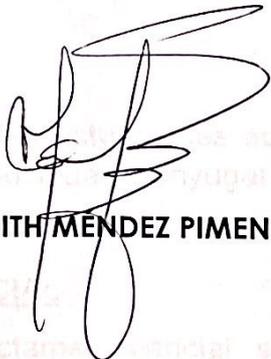
En el presente asunto se encuentra el siguiente trámite:

- El 23 de agosto de 2019, se presentó inventarios y avalúos adicionales, por parte de la demandante.
- Mediante auto del 10 de septiembre de 2019, se corrió traslado de dicho inventario.
- El 17 de septiembre de 2019, se presentó escrito describiendo el traslado y proponiendo la objeción.
- El 1º de julio de 2020, nuevamente se corre traslado a estos inventarios adicionales.

Así las cosas, se tiene que este último traslado resultaba innecesario, por lo que el Despacho en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., DECLARA SIN VALOR Y EFECTO este proveído adiado 1º de julio de 2020, y todo el trámite que de él dependa.

NOTIFÍQUESE, (4)

La Juez,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

NOTIFICACIÓN (4)

De conformidad con el art. 502 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

OBJECCIÓN PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Tener como tales las aportadas con el escrito de objeción, según su valor probatorio.

TESTIMONIALES: No solicito.

OBJECCIÓN PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con el escrito de objeción, según su valor probatorio.

TESTIMONIALES: No solicito.

DE OFICIO:

Tener como tales las actuaciones surtidas dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2017-00893.

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20535018, 50N-20535104, 50N-20535074 y 50N-20191446.

Designar a la Doctora ROSMIRA MEDINA PEÑA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser notificada en el correo electrónico rosmiramedina@gmail.com, con el fin de establecer el mayor valor y/o valorización que los mismos pudieron adquirir en la

vigencia de la sociedad conyugal. Cítese por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE, (4)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL